

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Octavio Ocampo Córdova, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Anexos: a) Copia certificada del Acuerdo Legislativo número 497 relativo a la instalación de Mesa Directiva de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se acredita la personalidad de Octavio Ocampo Córdova como su Presidente. b) Cuatro Diarios de Debates del Congreso de la referida entidad, correspondientes al nueve, quince, veintidós y veintiocho de diciembre de dos mil veinte. c) Catorce Gacetas Parlamentarias del Congreso de la referida entidad, correspondientes al quince y veintidós de diciembre de dos mil veinte. d) Copias certificadas y simple de diversas documentales relacionadas con los decretos controvertidos.	2764

Documentales depositadas el cuatro de marzo del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la fecha en que se actúa, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rendiendo el informe** solicitado al **Poder Legislativo Estatal**.

Como lo solicita, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **autorizados**, y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña; así como dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dos de febrero del año en curso, **al exhibir copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de los decretos controvertidos**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción II, de **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:
Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: [...]
II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2021

autos. Por tanto, con dichas constancias **fórmense los cuadernos** respectivos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 11, párrafo primero⁴, y 31⁵, en relación con el 59⁶, 64, párrafo primero⁷ y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Por otra parte, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁸ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2021

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹¹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Con fundamento en el artículo 287¹⁴ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁵ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹⁶, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹⁷ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

¹¹ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031.

¹² **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁷ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se proroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2021

Notifíquese; por lista, oficio y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la copia simple del informe de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero¹⁸, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 2027/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 19/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste**.
JOG/DAHM

¹⁸ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T02:03:42Z / 10/03/2021T20:03:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 83 d7 9d 3b a7 40 24 60 e6 59 9c 94 74 5c dd 10 24 3f be e1 90 2b 95 73 43 ef 37 5d be 66 d0 c7 73 eb d2 9b 28 ad bf b8 8b e8 04 51 54 16 99 3e 0f a9 b8 54 10 78 5a a9 ab b6 8c 9b 79 c6 38 0e e8 22 7a fa ba c7 8b ea 20 2e 0b 0e 59 1b 8f ea db 54 00 26 49 87 eb b0 1a ed 9b 09 2f 9b 41 79 ba 3f 2d be 39 26 5e c6 8a fa 73 03 56 15 e7 cc ea 6a c2 ce e5 28 df 66 9d 9d 23 d4 6d 13 5b d3 08 b6 0f 5f 4c ef cf 76 e1 6f 8a 1b 46 8d 1f 2e cb 58 3b 9a a8 6b 83 60 52 73 fe aa c2 30 0a 2e 8c a5 5f 57 a3 55 f1 64 82 ee 6e 4a 0b da 3c 9a 6c 7c f5 b6 3d 1a 12 49 17 d6 00 7a 90 b4 fd 9b de 99 1f f6 e1 b7 30 b3 27 2e 22 7f 64 ad 89 4f 08 92 30 34 40 97 a8 d6 42 54 1a 12 1f d2 1d 5c fc 1d 2c ff 3c cd 74 07 05 c3 89 e2 08 10 9f bb 4d 23 46 dd 95 1d fa db 0e e6 48 92 c7 5e d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T02:03:42Z / 10/03/2021T20:03:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T02:03:42Z / 10/03/2021T20:03:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3674532			
	Datos estampillados	495AD06382D7F00858CD4F82A8169B8DC4042AFA9261948F3BD9E11BBB0EF6A8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T22:21:19Z / 09/03/2021T16:21:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 41 65 d3 e4 9c 2d 2e 49 0e 62 34 6c 84 7e bb d5 f6 1b 97 b5 f8 c9 ce 31 e7 0d 95 2c fc 78 6e 6d 49 30 f1 7b b1 03 ac 4c 8f de 5d 36 d7 bd b5 d7 d4 ef cc 21 7f a0 45 0a 8b 8b a8 3d e9 be d2 7c e7 b3 95 1f 25 7a 65 67 0b ac b1 76 29 9e fd f1 1a e0 a6 cc a1 95 f2 23 86 31 ba a5 31 d3 65 76 ac 38 94 73 b0 cc ff 56 bd b9 b7 24 30 7b a3 d5 38 84 0f 9d e8 22 44 8b 3e 6f e8 a5 af a9 75 56 7f 6a ba 44 eb 77 8a 8c ab 88 2a 80 12 a0 16 61 fe 09 88 24 2e 37 d2 d7 bf 16 a5 31 4b 05 c1 4d 4f 29 42 3e ec 21 3d f6 8b 94 b9 e8 c1 d9 c3 e4 7b 2c 3c 31 92 69 1a 98 89 1d f9 40 46 fb fb 49 04 50 fa f0 79 ad fb 0a 52 6d 6b 36 df 06 af 89 43 e3 1e ac 89 b4 7d 89 46 86 11 85 d7 77 f6 81 30 6b 51 30 65 27 64 d5 a1 e2 37 d7 a9 9b 8d 07 66 e6 b7 13 95 db 44 84 25 d7 88 92 9b 6a a1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T22:21:19Z / 09/03/2021T16:21:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T22:21:19Z / 09/03/2021T16:21:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3670809			
	Datos estampillados	00657EA56DEA25AE08E3761511244245CDE37452328D74EEA2774F37969C3B33			